

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 213

TEGUCIGALPA: 9 DE NOVIEMBRE DE 1901

NUMERO 2.121

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION.**—Autorízase el gasto de \$ 200.00—Dispénsase la publicación de edictos á Marcial Flores y Modesta Gutiérrez—Autorízase el gasto de \$ 280.00—Admítase su renuncia al Inspector de Policía de Intibucá, Manuel Milla—Dispénsase la publicación de edictos á Juan Bautista Martínez y Gertrudis Funes—Dispénsase la publicación de edictos á Magín Ruiz y Luciana Figueroa—Autorízase el gasto de \$ 74.32—Autorízase el gasto de \$ 22.37—Dispénsase la publicación de edictos á José Alfredo Argueta y Ninfa Ordóñez—Admítase á don José Domingo Soto la renuncia de Director del Taller de Sastrería de la Penitenciaría—Denégase una solicitud de tres jóvenes alumnos del Instituto Nacional—Autorízase el gasto de \$ 111.00—Dispénsase la publicación de edictos á Timoteo Hernández y Ruperta Ortiz—Apruébase, con carácter de provisional, una resolución del Gobernador Político de Gracias—Nómbrase á Lázaro Manuel Inspección de Intibucá—Dispénsase la publicación de edictos á Juan Campbell y Juana R. de Braon—Admítase su renuncia de Gobernador de Comayagua al General don Andrés Matute—Nómbrase á don Jorge A. Rodríguez Jefe del Taller de Sastrería de la Penitenciaría—Dispénsase la publicación de edictos á Bartolo Sandoval y Juana Francisca López—Dispénsase la publicación de edictos á Ellis Scott y Corintia Byndloss—Dispénsase la publicación de edictos á Tomás Cáliz Canelas y Dolores Oliva—Autorízase la erogación de \$ 50.00—Dispénsase la publicación de edictos á Samuel J. Bográn y Margarita González—Denégase una solicitud de don Carlos A. Will, en que pide autorización para establecer una Casa de Préstamos.

### AVISOS

## PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Autorízase el gasto de \$ 200.00.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1901.

Con vista del acta celebrada por la Corporación Municipal de Tegucigalpa, el 17 de septiembre, y en la cual se solicita la cooperación del Gobierno para celebrar la fiesta titular de San Miguel; y atendiendo á que esa festividad se principia en la fecha memorable en que la ciudad de Tegucigalpa proclamó la Independencia Nacional, y termina el 3 de este mes, aniversario del nacimiento del gran patriota centroamericano, General don Francisco Morazán; el Presidente

### ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 200.00, que se pagarán á la Municipalidad de Tegucigalpa para la festividad indicada; debiendo imputarse á la partida VI, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Dispénsase la publicación de edictos á Marcial Flores y Modesta Gutiérrez.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1901.

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Marcial Flores y Modesta Gutiérrez, vecinos, respectivamente, de esta ciudad y del pueblo de San Marcos, en el departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Sabanagrande.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Autorízase el gasto de \$ 280.00.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1901.

El Presidente

### ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 280.00, que se necesitan para la refacción de una pieza nacional contigua á la Dirección del Cuerpo de Policía, y que se destinará para detención de mujeres. Dicha cantidad deberá entregarse, por planillas semanales, al Director de aquel Cuerpo; debiendo imputarse la erogación á la partida XI, capítulo IV, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Admítase su renuncia al Inspector de Policía de Intibucá, Manuel Milla.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1901.

El Presidente

### ACUERDA:

Admitir á don Manuel Milla la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de

Policía del departamento de Intibucá, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Dispénsase la publicación de edictos á Juan Bautista Martínez y Gertrudis Funes.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1901.

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Juan Bautista Martínez y Gertrudis Funes, vecinos de Lepaterique, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Dispénsase la publicación de edictos á Magín Ruiz y Luciana Figueroa.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1901.

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Magín Ruiz y Luciana Figueroa, vecinos de Tocoa, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Sonaguera.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Autorízase el gasto de \$ 74.32.

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1901.

El Presidente

### ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 74.32, que se entregarán al Doctor Medardo Galeano, de Gracias, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad durante el mes de julio último. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Autorízase el gasto de \$ 22.37.

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 22.37, que se entregarán al Doctor Matías Molina Milla, de Gracias, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad durante el mes de agosto próximo anterior. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Dispénsase la publicación de edictos á José Alfredo Argueta y Ninfa Ordóñez.

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Alfredo Argueta y Ninfa Ordóñez, vecinos de San Buenaventura, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Admítase á don José Domingo Soto la renuncia de Director del Taller de Sastrería de la Penitenciaría.

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don José Domingo Soto la renuncia que ha presentado del cargo de Director del Taller de Sastrería de la Penitenciaría, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Denégase una solicitud de tres jóvenes alumnos del Instituto Nacional.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1901.

Con vista del informe dado por el Director de la Tipografía Nacional, en que manifiesta haber actualmente muchos trabajos oficiales de carácter preferente, por cuyo motivo opina que no se pueden hacer publicaciones particulares de índole periódica; el Presidente

ACUERDA:

Denegar, por ahora, la solicitud presentada por los jóvenes alumnos del Instituto Nacional, Adán Canales, Miguel R. Ramirez y Gregorio A. Herrera, para que se les imprima en dicho establecimiento un periódico literario que piensan fundar.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Autorízase el gasto de \$ 111.00.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 111.00, que se entregarán al Comandante de la Penitenciaría, valor de los siguientes útiles, que se necesitan para el Taller de Sastrería de aquel establecimiento: una máquina, \$ 80.00; una plancha vapor, \$ 8.00; 6 docenas agujas, \$ 6.00; media docena tijeras medianas, \$ 12.00; una gruesa agujas de mano, \$ 2.00; aceite, carbón, esperma, etc., \$ 3.00. La cantidad expresada deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Dispénsase la publicación de edictos á Timoteo Hernández y Ruperta Ortiz.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Timoteo Hernández y Ruperta Ortiz, vecinos, respectivamente, de Guata y Jano, en el departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Manto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Apruébase, con carácter de provisional, una resolución del Gobernador Político de Gracias.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar, con carácter de interina, la resolución dictada por el Gobernador Político del departamento de Gracias, que dice así:

“Gobernación Política del departamento de Gracias: 19 de septiembre de 1901.—Vistas las operaciones practicadas por el señor Gobernador de distrito en la delimitación jurisdiccional del municipio de El Conal, que se le delegó con facultades del Ministerio de Gobernación; traída á la vista una protesta presentada por el señor Síndico de La Iguala, en la cual manifiesta inconformidad con la delimitación trazada por el señor Gobernador de este distrito, porque se le ha tomado al pueblo de La Iguala gran cantidad de sus terrenos; y, además, porque se ha violado el acuerdo supremo de 25 de febrero anterior, tomando parte de la comisaría de Taragual para agregarla á El Conal.—Considerando: que el señor Gobernador de distrito, al trazar la jurisdicción de El Conal, no ha cumplido con el número 1.º del acuerdo de 25 de febrero de este año, por el hecho de haber tomado parte de la comisaría de Taragual para agregarla á El Conal; y—Considerando: que es atendible la protesta presentada por el Síndi-

co municipal de La Iguala, en representación de los intereses de aquel pueblo; por tanto, esta Gobernación Política, en uso de las facultades concedidas por el Ministerio de Gobernación en este asunto, imprueba la delimitación trazada al municipio de El Conal por el señor Gobernador de distrito; y para mientras el suscrito Gobernador se constituye en aquellos lugares para trazar una línea justa y equitativa, que deje conformes á los municipios de La Iguala y El Conal, se tendrá provisionalmente como jurisdicción de este último los límites que anteriormente ha comprendido toda la aldea de El Conal y los correspondientes á las aldeas de Peñas, Gualciras y Pueblo Nuevo.—Comuníquese esta resolución á los referidos municipios y dese cuenta con ella al Supremo Poder Ejecutivo por el órgano respectivo.—A. Villela.—F. P. Barea, Secretario.”—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Nómbrese á Lázaro Manueles Inspector de Intibucá.

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley y á propuesta del Gobernador Político respectivo, Inspector de Policía del departamento de Intibucá al Teniente Lázaro Manueles, en sustitución de don Manuel Milla, á quien se le admitió su renuncia.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Dispénsase la publicación de edictos á Juan Campbell y Juana R. de Braon.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan Campbell y Juana R. de Braon, vecinos de Puerto Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Admítase su renuncia de Gobernador de Comayagua al General don Andrés Matute.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1901.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el General de División don Andrés Matute, y en la cual renuncia el empleo de Gobernador Político del departamento de Comayagua, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia expresada del señor General Matute; rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño interino de aquel cargo; y  
2.º—Nombrar en su reposición, y con el carácter de interino, al Coronel don Florian Davadí.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Nómbrese á don Jorge A. Rodríguez Jefe del Taller de Sastrería de la Penitenciaría.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar interinamente á don Jorge A. Rodríguez Jefe del Taller de Sastrería establecido en la Penitenciaría de esta capital, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales. Las erogaciones que se hagan por tal motivo se imputarán á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Dispénsase la publicación de edictos á Bartolo Sandoval y Juana Francisca López.

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Bartolo Sandoval y Juana Francisca López, vecinos de La Ceiba, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Dispénsase la publicación de edictos á Ellis Scott y Corintia Byndloss.

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ellis Scott y Corintia Byndloss, vecinos de Puerto Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Dispénsase la publicación de edictos á Tomás Cáliz Canelas y Dolores Oliva.

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Tomás Cáliz Canelas y Dolores Oliva, vecinos de Juticalpa, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Autorízase la erogación de \$ 50.00.

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 50.00, que se entregarán al Coronel don Floriano Davadí, para sus gastos de viaje de esta ciudad á Comayagua, á donde va á prestar sus servicios como Gobernador Político. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida V, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Dispénsase la publicación de edictos á Samuel J. Bográn y Margarita González.

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Samuel J. Bográn y Margarita González, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

Denégase una solicitud de Carlos A. Will, en que pide autorización para establecer una Casa de Préstamos.

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1901.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Carlos A. Will, ciudadano alemán y de este vecindario, en la cual manifiesta que hace varios meses estableció en esta ciudad una Casa de Préstamos, con autorización de la Municipalidad y bajo ciertas condiciones: que se le ha retirado el permiso correspondiente, no obstante haber pagado con puntualidad la pensión mensual de \$ 10.00 que se le señaló; y que, deseando ensanchar dicho negocio con mejores condiciones para el público, que tiene necesidad de un establecimiento de ese género, ha resuelto pedir al Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para mantener la indicada Casa de Préstamos sobre Prendas, con arreglo á la ley vigente y sujeta á las condiciones que expresa. Visto asimismo el informe de la Honorable Corporación Municipal de Tegucigalpa, en el cual se hace constar: que la Municipalidad del año anterior otorgó el permiso por un año para la Casa de Préstamos; y que, una vez vencido el término de la contrata, y observando que el establecimiento no se encontraba fundado ni funcionaba de conformidad con la ley y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 29, Código de Comercio; 1.777 del Código Civil y 530 del Código Penal, mandó cerrar dicho establecimiento, imponiendo á la vez una multa de \$ 100.00 al señor Will, cuya resolución fué modificada posteriormente por no corresponder á la Municipalidad la imposición de la multa ni cerrar la Casa de que se trata; debiendo el interesado ocurrir á la autoridad correspondiente para el efecto de que

se le diese la autorización necesaria si quería continuar en el negocio. Oído el Fiscal General de Hacienda, ha sido de parecer que es preferible no permitir establecimientos de esa clase, mientras no se dicte una ley ó un reglamento capaz de poner coto á los abusos de las Casas de Préstamos sobre Prendas, en esta época en que predominan el cálculo y el exagerado lucro.

Considerando: que uno de los principales inconvenientes de los Montes de Piedad es el estancamiento de los valores representados por los objetos que se depositan; y que, en todas partes, se ha observado que las Casas de Préstamos propenden á abusar de la miseria de los que solicitan el préstamo, lo cual sólo podría impedirse con leyes represivas de tales abusos, las cuales aun no se han emitido; y

Considerando: que si bien el Código Civil, en su artículo 1.777, indica que los establecimientos de préstamos están sujetos á los reglamentos que les conciernan; y el artículo 530 del Código Penal indica la responsabilidad de los que no llevan libros hallándose dedicados á la industria de préstamos sobre prendas; tales disposiciones no pueden menos que referirse á los establecimientos de préstamos debidamente reglamentados, y hasta la fecha no se han emitido esos reglamentos por el Poder Legislativo, ni podría subsanarse esa deficiencia en un caso particular, dándose disposiciones reglamentarias en el acuerdo de autorización que se pide, puesto que éste no tendría los caracteres de una ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud del señor Will para el establecimiento de una Casa de Préstamos.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*César Bonilla.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas que lleva este Juzgado en el presente año, se encuentra el registro que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "San Rafael," se registran el escrito y auto que literalmente dicen:—"Denuncio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Benjamín Aguilar, mayor de edad, casado, minero y vecino de Sabana Grande, por sí y en representación de don Santos Obando, casado, albañil y vecino de esta ciudad, ante Ud., con el respeto que merece, expongo: que he descubierta, en cerro virgen, una mina que produce oro, en el lugar llamado "El Plan de la Mina de la O," en jurisdicción de Sabana Grande, en este departamento; cuyos límites son: por el norte, con el lugar llamado La Hondura Bruja; al sur, con el lugar llamado Los Infiernos; al este, con la Sabana del Pochote; y al oeste, con el lugar llamado El Quebrachito; y deseando explotarla en debida forma, vengo á hacer formal denuncia de ella y á pedirle, en consecuencia, se digné admitirlo y mandar que se registre y publique en la forma determinada por la ley. Acompaño la muestra respectiva de la mina en referencia, á la cual doy el nombre de "San Rafael."—Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1901.—Benjamín Aguilar." Presentado en su fecha, á la una p. m.—Núñez.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: ocho de noviembre de mil novecientos uno.—Regístrese y publíquese el anterior denuncia, por tres veces, de diez en diez días, en uno de los periódicos de esta ciudad.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—Trinidad Fiallos.—Aurelio C. Núñez."

Es conforme.

Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1901.

AURELIO C. NÚÑEZ,  
Secretario.

9-19-29

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, al público hace saber: que el sábado treinta de noviembre próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará en pública subasta, en esta Administración, el terreno denominado "El Transvaal," sito en la demarcación municipal de Santa Rita de Copán, de este departamento; siendo sus linderos: al norte, Laguna de las Mesas; al sur, terreno Roza del Tepemeclín; al este, El Baluarte; y al oeste, terrenos El Coquillo y Tatumbla. Dicho terreno se compone de ochocientos sesenta y siete y una cuarta hectáreas, justipreciadas en ochocientos sesenta y siete pesos veinticinco centavos, á razón de un peso cada hectárea [artículo 26, Ley Agraria], propias para el pasturaje de ganado.

Todo lo cual se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Santa Rosa: 28 de octubre de 1901.

3—1 FRANCISCO ARGENAL.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha 22 del mes presente el señor don J. E. Duarte se ha presentado á la oficina de su cargo denunciando dos lotes de terreno nacional, sitos en jurisdicción municipal de Villanueva, en este departamento, conocidos con los nombres de "Suyatal" y "Quebrada de los Pericos;" constante el primero como de casi dos caballerías, y por límites: al norte, ejidos de Villanueva; al este y sudoeste, el río Ulúa; al sur y sudoeste, terreno de El Agua Colorada, perteneciente á los vecinos del pueblo; y al oeste, el terreno llamado La Jicara; y el segundo, con una superficie de cuatro caballerías más ó menos, siendo sus límites conocidos: al norte, ejidos de Villanueva; al sur, terreno La Jicara, terreno del señor Duarte; al este, terrenos de Villanueva, pertenecientes al municipio; y al oeste, el terreno de Santa Ana de Chasnigua, perteneciente á los herederos Hernández. El primero es propio para la agricultura, y el segundo, montuoso y lleno de arrecifes, propio para la ganadería.

Todo lo cual se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

San Pedro Sula: 23 de octubre de 1901.

2 NORBERTO MORILLO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 30 de septiembre próximo pasado el Licenciado Adolfo Maradiaga se presentó ante esta Administración, denunciando, en representación de don José Gross, un terreno, al que da el nombre de "Las Mercedes;" se encuentra situado en el lugar denominado El Rincón, jurisdicción del pueblo de Siguatepeque. Es propio para la crianza de ganado; mide, aproximadamente, seis caballerías; y linda: por el norte, con el río Ulúa y ejidos del pueblo de San Rafael; por el sur, con terreno de propiedad de don José María Valenzuela; por el este, con el terreno Agua Salada, de propiedad de la compañía Gross y Hernández; y por el oeste, con el terreno Chicago, de don Martín R. Rittenhouse.

Comayagua: 8 de octubre de 1901.

18 ALBERTO AGUILUZ.

El suscritor, Juez de Letras del departamento de Yoro, hace saber á las personas á quienes interese: que Gabino Mejía, natural y vecino de esta ciudad, falleció en la comisaría de Locomapa, en este término municipal, el 30 de junio del año en curso, sin haber hecho disposición testamentaria, según consta de las diligencias respectivas; y que con fecha diez y siete de septiembre próximo pasado, su hermano legítimo Simeón Mejía, se ha presentado pidiendo se le declare heredero ab intestato de los bienes que á su muerte dejó; y apareciendo de la información seguida que existen otros hermanos del finado, y que, además, el valor de los bienes hereditarios excede de quinientos pesos; por lo cual se llama por el presente á las personas que se crean con derecho á la referida herencia, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Yoro: 2 de octubre de 1901.

Carlos A. Meza.—Jesús Arriola, Srio.

JOSE ANASTASIO ORTEZ,

Juez de Paz de la villa de Goascorán, á Uds., señores Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Norberto Arévalo, mayor de edad, natural de El Salvador y de este vecindario, por el delito de lesiones ejecutadas á Tomás Castillo el diez y nueve de los corrientes, en esta población; y como no ha sido habido para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que si apareciere en su jurisdicción, lo capturen y remitan, con las seguridades debidas, á estas cárceles y á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles mi reciprocidad en iguales casos. Filiación del reo: de pequeña estatura, regular grueso, color trigueño, poco bigote, liso, pelo entrecano y liso, mayor de cuarenta años, buhonero, viste pantalón y saco, calzado.—Librado en la villa de Goascorán, á veinticuatro de agosto de mil novecientos uno.—José Anastasio Ortiz.—Es conforme.—Ortez. 14

JESÚS ZAVALA,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se sigue proceso contra Felipe George, Miguel Castro y Antonio Rodríguez, por el delito de lesión menos grave, ejecutada en la persona de Alejo Ocampo; y no siendo habidos para notificarles el auto de procesamiento que en dicho juicio ha recaído, en nombre de la ley exhorto á ustedes para que si aparecen en esa jurisdicción, sean capturados y remitidos á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado, con las seguridades de estilo. Filiación, se ignora; pero si, son vecinos de Yoro, departamento del mismo nombre.—Librado en El Porvenir, á dos de julio de mil novecientos uno.—Jesús Zavala.—Marcelo Mateute H.—T. Efrén Zavala. 23

Juzgado de Paz de la villa de San Diego. —Agosto diez y nueve de mil novecientos uno.—Vistos, en cumplimiento de los artículos 33 de la Constitución Política; 231, 232 y 235, Código Penal; 1.758, 1.759, 1.760, 1.765 y 1.766 del Código de Procedimientos, en forma legal decretase prisión provisional al reo Santiago Soto Rosales, por el delito de desacato seguido de injurias en la persona del Alcalde don Guadalupe Cruz, de este vecindario, hecho ejecutado el día cuatro del corriente mes. En consecuencia, extiéndanse los mandamientos: uno al señor Comandante del presidio de la capital, por ser allí donde se sabe que reside Soto; y otro, al Agente de Policía de este término municipal, para todo lo conducente en el acto de la captura del presunto reo, si se obtuviese su captura; haciéndose constar: que el indicado reo es de más de cincuenta años de edad, hondureño, propietario, natural de Santa Lucía y residente en este pueblo; cara larga, barba entera, piel oscura, ojos amarillos, pelo amarrizado, calzado, viste pantalón, chaleco y saco, estatura regular, se ignora si sabe leer y escribir y ha residido en La Labranza, términos de esta jurisdicción. Para los fines convenientes á su defensa legal, queda desde hoy en entera comunicación, siempre que sea capturado. Y no habiéndose podido adquirir, no obstante las providencias libradas al intento, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en donde se considere pueda encontrarse. Publíquese esta providencia en "La Gaceta" oficial, y remítase copia íntegra al señor Redactor de la

misma; fijándose también en la tabla de avvisos de este Juzgado, para los fines de ley.—Notifíquese.—Rafael M. Rodríguez.—Aquilino Rodríguez.—Santiago J. Cabrera.—Es conforme con su original.—Talanga: 19 de agosto de 1901.—Rafael M. Rodríguez.

ANASTASIO MARADIAGA,

Juez de Paz suplente en ejercicio, de este pueblo, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se han decretado autos de procesamiento y prisión provisional al presunto reo Máximo Sánchez, como de catorce años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, trigueño, cara aguileña, viste chaqueta, descalzo, por el delito de lesiones, ejecutadas en la persona de Santos Solórzano, de este vecindario, en el lugar "El Mal Paso," aldea de La Victoria, de esta jurisdicción, como á las diez de la noche del dos de marzo del corriente año; y no siendo habido en su domicilio, é inguorándose su paradero para hacerle la debida notificación, á Uds., en nombre de la ley, exhorto y requiero para que, al ser habido en su jurisdicción, ordenen su captura y remisión á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado; ofreciéndoles mi reciprocidad oficial en iguales casos cuando por Uds. sea requerido.

Librado en el pueblo de Soledad, á los trece días del mes de septiembre de mil novecientos uno.

9 Anastasio Maradiaga.

CORNELIO SANCHEZ,

Juez de Paz propietario del pueblo de Yauyupe, del departamento de El Paraíso, círculo de Texiguat, hace saber: que con fecha catorce del presente mes se declaró procesado á Salomé Pavón, y con fecha veintiuno del mismo mes se decretó prisión provisional al mismo Pavón, por el delito de usurpación de un terreno de don Reyes del mismo apellido, de conformidad con los artículos 1.650 y 1.873 del Código de Procedimientos y 33 de la Constitución: que como el individuo Pavón se ausentó de este lugar, sin saberse su paradero, abusando, so pretexto de presentar el fiador que garantizara la excarcelación, en atención á su buena conducta que anteriormente ha observado de honradez y bienes conocidos, exhorto á todas las autoridades civiles y militares de la República para que al aparecer en su jurisdicción el expresado reo, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades necesarias, á estas cárceles ó á la de Yuscarán, á donde se remitirá el proceso, á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad en iguales circunstancias. Filiación del reo Salomé Pavón: alto y grueso regular, como de cincuenta y seis años de edad, casado, labrador, color trigueño, nariz grande y gacha, barbón, pestañas crespas, ojos negros, pelo negro, viste pantalón y chaqueta y descalzo.—Extendida en Yauyupe, á veintitrés del mes de agosto de mil novecientos uno.—Cornelio Sánchez.—Cecilio Rodríguez.—Eleuterio Sierra.—Es conforme.—Cornelio Sánchez. 28